

Viedma, 9 de marzo de 2026.

EXPEDIENTE: "JUNCUA, EMMANUEL ALEJANDRO Y OTROS C/ SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES S/ SUMARÍSIMO - COBRO DE PESOS, DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° VI-00991-C-2023.

ANTECEDENTES:

1. En Movs. E0087 y E0089, las partes intervinientes presentaron acuerdo conciliatorio de pago conforme sentencia definitiva dictada en autos.
2. Conforme vistas corridas, en movs E0098 y E0099, los representantes de la ART y Caja Forense, respectivamente, han dictaminado al respecto.
3. Según surge de los escritos presentados, las partes peticionaron la homologación judicial de lo acordado, motivo por el que no estando comprometido el orden público y conforme arts. 282 y 283 del CPCC Ley 5777 y art. 1641 y conc. CCyC.
4. El acuerdo referenciado se encuentra agregado al presente decisorio y lo integra.

RESOLUCIÓN:

1. Homologar judicialmente el acuerdo conciliatorio agregado que integra el presente decisorio.
2. Fijar los honorarios de los Dres. Matías Muñoz y Gonzalo Tomás Ponce en la forma acordada, y regular los honorarios profesionales de los Dres. Alejandro Diez y Pablo Spieser Riquelme, en forma conjunta, en la suma de \$3.360.000 (coef 8% + 40% M.B.: \$30.000.000) (arts. 8, 9, 10, 40, 48, 49, 50 y cc ley G N°2212). Asimismo, regular los honorarios profesionales de los peritos: mecánico, Ing° Federico Zurman, y contador, Sebastián Dutto, en la suma de \$1.500.000 para cada uno de ellos (coef 5% del MB, conf. art. 18 de la Ley G N°5069).
3. Imponer las costas del presente juicio conforme lo acordado (art. 62 del CPCC Ley

5777). Hágase saber a la parte demandada SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES que deberá generar el formulario 332 y pagar los gastos causídicos: Tasa de Justicia \$750.000; Sellado de Actuación \$49.970 y aporte al Colegio de Abogados \$60.000.

4. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 CPCC Ley 5777 y cúmplase con la ley D N°869.

Leandro Javier Oyola
Juez